



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

CÁMARA DE DIPUTADOS	
FRENTE DE MOVIMIENTO	
22 JUN 2026	
Recibido.....	8:48 Hs.
Nº.....	59319 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**"LEY DE CAPACITACION DOCENTE SOBRE
NEURODIVERGENCIAS Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE,
DOCENTES ESPECIALES EN TODAS LAS ESCUELAS Y TEST
PSICOPEDAGOGICO OBLIGATORIO".**

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente ley tiene por objeto capacitar, sensibilizar y concientizar a todos los docentes de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial sobre dislexia, TDHA, otras neurodivergencias y dificultades del aprendizaje, implementando capacitaciones docentes obligatorias, permanentes y actualizadas en la temática. Asignar cargos docentes especiales en todas las escuelas e implementar un test psicopedagógico obligatorio en primer grado.

ARTÍCULO 2º: OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a) Brindar un trato adecuado y no discriminatorio a alumnos con dislexia, TDHA, otras neurodivergencias y/o dificultades en el aprendizaje;
- b) Promover la capacitación docente obligatoria, permanente, actualizada y continua que brinde herramientas pedagógicas para la inclusión;
- c) Propender a la sensibilización y la concientización;
- d) Garantizar el acceso al derecho a la educación;

- 2026 -



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) Posibilitar la inclusión y participación plena y efectiva de los alumnos en el ámbito educativo y el reconocimiento de la diversidad;
- f) Promover la accesibilidad cognitiva en las instituciones educativas, asegurando entornos, materiales y prácticas pedagógicas adaptadas que favorezcan la comprensión, la comunicación y la participación de todos los alumnos.
- g) Capacitar a docentes especializados para trabajar de forma estable en las escuelas comunes trabajando dentro del espacio áulico de manera integrada junto al docente de grado.
- h) Generar un espacio de construcción conjunta sobre la importancia de los docentes en el acompañamiento de los alumnos
- i) Establecer un sistema de capacitación docente para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos disléxicos, con TDHA o con otras dificultades de aprendizaje, de manera de brindar una cobertura integral en atención a las necesidades y requerimientos de cada caso en particular.
- j) Capacitarlos sobre la importancia de realizar adecuaciones metodológicas o de acceso en cuanto a los espacios, los tiempos, la metodología, la organización y las evaluaciones de manera que los alumnos puedan aprender igual que los demás.

ARTÍCULO 3º: CAPACITACION OBLIGATORIA. Establézcase la capacitación obligatoria, permanente y actualizada sobre dislexia, TDHA, otras neurodivergencias y dificultades del aprendizaje para docentes de todos los niveles educativos y de todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial, otorgándose certificación oficial con puntaje correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Educación y/o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien reglamenta en todo lo que sea menester, quien debe arbitrar las medidas necesarias para el registro y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.

ARTICULO 5: DOCENTES ESPECIALES. En un lapso no mayor de dos años, todas las escuelas de gestiones públicas y privadas deben contar con docentes especiales para trabajar en equipo con los docentes de cada aula, quienes deben trabajar en articulación con los equipos de orientación escolar de las instituciones. La asignación de los docentes especiales se decide evaluando la cantidad de secciones o grupos de cada escuela.

ARTÍCULO 6º: CONVENIOS. A los fines de diseñar, implementar y evaluar las instancias de formación, la autoridad de aplicación puede celebrar convenios con Universidades, Institutos del Profesorado, Colegios Profesionales, Institutos de formación docente y organizaciones civiles nacionales e internaciones especializadas en la temática.

ARTÍCULO 7º: JORNADAS. Las instituciones públicas de gestión estatal y de gestión privada de los niveles obligatorios de todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial deben realizar una "Jornada de sensibilización, concientización y capacitación sobre dislexia, TDHA, otras neurodivergencias y dificultades de aprendizaje", al menos dos veces durante el ciclo lectivo con el objetivo de que la comunidad educativa desarrolle y afiance actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a la inclusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 8: CAPACITACION CONJUNTA PSICOPEDAGOGOS. La autoridad de aplicación en coordinación con el Ministerio de Salud, como mínimo una vez al año, debe planificar e implementar una jornada obligatoria de capacitación conjunta y organizada de manera articulada con el Colegio de Psicopedagogos de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 9: TEST PSICOPEDAGOGICO OBLIGATORIO. La autoridad de aplicación debe implementar las acciones, mecanismos y medidas que sean pertinentes a los fines de la implementación, dentro de un plazo no mayor a dos años, de un test psicopedagógico obligatorio a todos los alumnos que ingresen a primer grado en todas las escuelas de la provincia de Santa Fe, con el fin de la detección y tratamiento temprano de las neurodivergencias y dificultades del aprendizaje.

ARTÍCULO 10º: PROMOCION Y CONCURSO DOCENTE. La formación y capacitación permanente y obligatoria en dislexia, TDHA, otras neurodivergencias y dificultades en el aprendizaje, es requisito obligatorio para la promoción y/o ascenso a niveles superiores por concurso o cualquier avance en el desempeño de la carrera docente de todos los niveles obligatorios, sin excepciones.

ARTICULO 11. REVISION ANUAL. La autoridad de aplicación debe realizar un análisis de la implementación de la presente, para una mejora continua de su ejecución, elaborar un informe anual que debe enviar a la Legislatura provincial para su conocimiento.

ARTICULO 12: PRESUPUESTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean pertinentes para su implementación y/o la creación de un Fondo Especial para el cumplimiento de estas disposiciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 13: VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sra PRESIDENTE,

Esta iniciativa legislativa encuentra su fundamento legal conforme con lo estipulado en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, se fundamenta además, en el derecho humano a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, consagrado en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, Ley Integral de Autismo N 27043 , y la Ley N° 27.306 sobre abordaje integral e interdisciplinario de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

En primer término, es importante aclarar que la idea no es exigirles más a los docentes sino liberarlos del peso de no saber qué hacer, de brindarles herramientas que faciliten la tarea y que propicien la comunicación y la integración.

Se propone, por un lado, que puedan lograr un mayor conocimiento sobre la dislexia, TDHA, etc y por otro lado proporcionar técnicas y estrategias que les sirvan como un apoyo y guía en sus prácticas cotidianas. Pudiendo también mejorar su formación como docentes y los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus alumnos.

Sabemos que los docentes se encuentran a diario con alumnos con distintos estilos de aprendizaje frente al objeto de conocimiento. En el aula, la dislexia, por ejemplo, se pone de manifiesto en niños que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

poseen capacidades, pero que no logran aprender al mismo ritmo que los demás y su rendimiento en muchos casos no alcanza los resultados esperados. De ello, la importancia que los docentes puedan conocer las áreas de dificultad involucradas en la dislexia, como así también que puedan implementar las mejores estrategias y recursos para dichos alumnos. Más aun teniendo en cuenta que la dislexia afecta principalmente el aprendizaje de la lectoescritura, por ello es fundamental la intervención desde los primeros grados ya que es la base para el resto de los aprendizajes no solo académicos sino para la vida.

Sin lugar a duda que para estos alumnos la escuela juega un rol significativo en el logro de mejores oportunidades en el proceso de aprendizaje y el docente como una de las figuras más relevantes, ya que se encuentra en contacto permanente con el alumno y conoce sus procesos de aprendizajes pudiendo prevenir y detectar desde el primer grado.

Lograr garantizar el derecho a la educación inclusiva implica no solo la existencia de leyes que lo consagren, sino también la implementación de políticas públicas que lo hagan efectivo, como es el caso de la capacitación docente obligatoria, situada en torno a la diversidad funcional y las neurodivergencias.

Estoy convencida que formar docentes con capacitación específica en neurodivergencias se vuelve fundamental para reconvertir los recursos humanos existentes y garantizar una inclusión genuina y de calidad. Lamentablemente la persistencia de currículos rígidos, metodologías homogéneas y evaluaciones estandarizadas que no consideran las diversas formas de aprender, hace indispensable que desde el Gobierno Provincial se implementen políticas públicas que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

intenten, al menos, mejorar la situación y una problemática creciente y preocupante. A esto se suma la escasa articulación entre los equipos docentes y de apoyo, así como la limitada formación inicial y continua del cuerpo docente en estas temáticas.

Resulta de suma relevancia que se brinde a los docentes la posibilidad de establecer vínculos pedagógicos significativos y de diseñar propuestas inclusivas que respeten la singularidad de cada estudiante.

Poder implementar el test obligatorio sin dudas será un antes y un después en la detección temprana y el tratamiento adecuado, por eso resulta esencial que esta medida se pueda implementar en el corto plazo.

Todo presupuesto invertido en EDUCACION es primordial y fundamental para el futuro de nuestra provincia y de las familias que habitan nuestra hermosa Santa Fe. Quizás, sea hora, de REVISAR LAS PRIORIDADES DEL GOBIERNO PROVINCIAL.

Por todo lo dicho solicito la aprobación del presente.


Amalia Grañata
Diputada Provincial
SANTA FE